



**MT-1350-2 – 21327 del 18 de abril de 2008**

Bogotá D. C.

Señora

**MARTHA RODRÍGUEZ FLOREZ**

Subdirectora de Registro e Información  
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte  
Centro Administrativo Municipal Rosales II  
PASTO –Nariño

Asunto: Tránsito- Circular , Traslados de cuenta y Autodeclaración

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 18074 del 26 de marzo de 2008, relacionada con la Circular 58884 de 2007, los traslados de cuenta y la autodeclaración, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

1. La Circular 58884 del 2 de octubre de 2007, fue expedida por el Ministerio de Transporte con el fin de unificar criterios a nivel nacional, en relación con el registro inicial de vehículos, concluyéndose la admisión del registro inicial de los automotores cuyo año modelo sea anterior o diferente al de la inscripción inicial.
2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció lo siguiente:

*"Artículo 39. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.*

*El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.*

*Parágrafo 1º. El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo."*



El Acuerdo 051 de 1993 fue derogado por el actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, sin embargo ante el vacío normativo que se produjo el Ministerio de Transporte emitió la Circular MT-1-025987 del 7 de octubre de 2002, que señala:

*"Por otra parte se aclara, que mientras no se profieran los actos administrativos que reglamenten lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la *vacancia iuris*, es decir, que la normatividad vigente (Decreto 1344 de 1970 y disposiciones reglamentarias) se siguen aplicando hasta tanto se produzca una nueva regulación".*

Significa lo anterior que los tramites de traslado de cuenta, entre otros y que no ha sido objeto de reglamentación se continúan adelantando conforme a lo previsto en el Acuerdo mencionado.

Para el tema objeto de su consulta, los traslados de cuenta que se encuentren sin legalizar en el organismo de tránsito receptor, deben ser devueltos a la oficina de tránsito que genero dicho traslado.

El impuesto de vehículos automotores, establecido en la Ley 488 de 1998, señala que su administración, recaudo y manejo es competencia de los Departamentos, correspondiéndoles un 80% y un 20% a los municipios donde estuviere domiciliado el propietario del vehículo.

La Ley 769 de 2002, precisó lo que se debe entender por domicilio fiscal en el parágrafo 1º del artículo 39: *"El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo"*.

**3.** En cuanto a la autodeclaración, de que trata el parágrafo 5 del Artículo 8º de la precitada Ley se establece:

*"Parágrafo 5º. La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración.*

*El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país.*



ALCALDÍA DE PASTO

3

*Los Organismos de Tránsito diseñarán el formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, que será suministrado al interesado sin costo alguno”.*

Que de conformidad con el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar y ejecutar la política nacional en materia de tránsito, en la actualidad se está diseñando un formato de autodeclaración con el fin de unificar en todo el territorio nacional la exigencia de los datos que contendrá el RUNT.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica